

8.5.2. Seguimiento financiero

El seguimiento financiero, de forma similar a lo expuesto para el seguimiento físico, es realizado por los Organismos de Ejecución, que remitirán esta información a la Dirección General de Fondos Europeos.

La información financiera tiene las siguientes características:

- " Debe referirse a gastos efectivamente realizados
- " Se refiere a operaciones previstas en la programación
- " Satisface los criterios de elegibilidad de gastos, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión -la elegibilidad es comprobada por la D. G. de Fondos Europeos-.

8.6. FASE DE CONTROL

De acuerdo con el Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, los proyectos cofinanciados por los fondos estructurales -en este caso por el FSE- en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y sin perjuicio de las facultades de control de la Autoridad de Pago, de la Autoridad de Gestión, de la Comisión Europea, del Tribunal de Cuentas del Estado y del Tribunal de Cuentas Europeo, están sometidos a dos tipos de controles:

- " Controles del Órgano Intermedio
- " Controles por Muestreo

8.6.1. Controles del Órgano Intermedio

Son los que deben instrumentarse en aplicación del artículo 4 del Reglamento 438/2001. Los promueve el Órgano Intermedio, según lo descrito en el capítulo 6, letras d) y e) del presente manual. Tienen por objeto garantizar que los procedimientos y sistemas instaurados por la Ciudad Autónoma de Melilla para la gestión de los proyectos cofinanciados cumplen los requisitos previstos en la norma citada.

Podemos diferenciar dos tipos de controles:

" **Previos a las Certificaciones:** son los que incluyen los procedimientos y sistemas de verificación previstos en la organización interna de la Ciudad Autónoma de Melilla, y los desarrollan los diferentes órganos que intervienen en la ejecución, gestión y control de proyectos cofinanciados por los fondos europeos, según lo descrito en este manual. También se incluyen en este apartado los controles efectuados en virtud de la letra d) del capítulo 6 de este Manual.

" **Controles sobre el terreno:** además de las verificaciones anteriores, el Órgano Intermedio realiza anualmente un Plan de Control derivado del artículo 4º referido, que se instrumenta generalmente mediante una auditoría externa, contratada a una empresa independiente, sobre los sistemas y procedimientos de gestión y control establecidos. Asimismo, se audita una muestra representativa concreta de los gastos declarados por cada uno de los Organismos de Ejecución.

Los resultados de estos controles se trasladan a la Autoridad de Gestión.

8.6.2. Controles de la Intervención General

Son los que deben instrumentarse en aplicación del artículo 10 del Reglamento 438/01. Los promueve la Intervención General de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con los previsto en el capítulo 7, letra g) del presente manual.

A tales efectos, se elabora anualmente un Plan de Control derivado del citado artículo. El resultado de estos controles se traslada a la Autoridad de Gestión.

8.7. FASE DE CORRECCIONES FINANCIERAS

Como consecuencia de los controles descritos en el apartado 8.6 anterior pueden detectarse irregularidades. El procedimiento de actuación en estos casos incluye, según el tipo de irregularidad, las siguientes operaciones:

- " En el caso de irregularidades materiales: